

The background of the cover is a blurred, blue-tinted photograph of several business professionals walking in a city. In the foreground, a man in a suit and tie is walking towards the left, carrying a briefcase. Behind him, a woman in a white blouse is walking towards the right. Further back, other people in business attire are visible, some carrying bags or briefcases. The overall scene suggests a busy, professional environment.

**Relación de la Norma UNE
19601 con el artículo 31 BIS
del Código Penal Español**
Caso PYMES

José López del Castillo



Relación de la Norma UNE 19601 con el artículo 31 BIS del Código Penal Español

Caso PYMES

José López del Castillo
Alumno del Master Compliance Officer



**UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID**



Índice

Introducción	4
Relación de la Norma UNE 19601 con el Código Penal español	6
Artículo 31 BIS del Código Penal, su complemento con la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado y su cumplimiento mínimo con la UNE 19601	8
Relación de la Norma UNE 19601 en su aplicación mínima con el Código Penal Español	15
Conclusiones	16
Bibliografía	17

Introducción

El mundo empresarial tiene diversos desafíos para operar con éxito. Desde la estrategia para competir, en qué mercado, con qué productos o servicios, en qué región, como líder en costos, en diferenciación o en innovación etc., e igual de importante es cumplir con las disposiciones normativas que le apliquen, porque estas últimas pueden poner en riesgo todas las primeras mencionadas, ahí radica su importancia y el interés de que las empresas sean responsables y cumplir auto aplicando las leyes.

En España a partir del 2015, año en que se publicó la reforma del artículo 31 BIS del código penal, el mundo empresarial se ha volcado al cumplimiento de la normatividad, previniendo los riesgos y buscando atenuar las consecuencias penales a las que pueda quedar expuesto.

Esto es lo que legalmente se conoce como la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Si bien el primer paso, es que las personas jurídicas estén informadas y en conciencia del cumplimiento normativo y un siguiente paso es como hacerlo, como llevar la normatividad a ser parte de los procesos de las organizaciones.

Y en el cómo hay varios caminos a seguir: Uno por medio de un listado de requerimientos donde de acuerdo a la norma se indique qué es, la obligación a cumplir y cómo se cumple. Otra forma más completa de hacerlo y con mejores prácticas internacionales, es aplicando la UNE 19601 norma española específicamente integrada para cumplir mediante un sistema de gestión basado en las normas de la ISO, con la legislación penal de España específicamente con el artículo 31 BIS.

Si bien es reconocido en el ámbito internacional que las normas ISO son las mejores prácticas, también es indispensable aclarar que implementar y certificarse implica transitar y cumplir con sus diez cláusulas y 33 subcláusulas de las que denominas operativas de la UNE 19601 y que para algunas empresas es inalcanzable por recursos económicos, infraestructura, conocimientos, etc., pensemos en las PYMES.

Como lo hemos mencionado el primer esquema de atender con un listado de requerimientos puede ser una forma práctica de realizarlo, puede en sí mismo contener un riesgo al no estructurar adecuadamente los pasos para el debido cumplimiento. La implementación del segundo esquema (indicado en la mayoría de los casos de empresas PYME) no es viable y la posibilidad de certificarse es más lejana.

La UNE 19601 es un sistema de gestión que tiene como objetivo generar mejores prácticas internacionales, con un mensaje de integridad al que se hace referencia en el último párrafo del punto 1: objeto y campo de aplicación:

“La declaración de conformidad con esta norma UNE no son aceptables a menos que todos los requisitos estén incorporados en el sistema de gestión de compliance penal de la organización y se cumpla sin exclusiones”¹

Pensar que el único enfoque de la ISO 19601 es la integridad, deja fuera varios de sus elementos que pueden agregar valor. El proceso de certificación puede planearse en un periodo de 6 meses o más de un año, dependiendo las particularidades de cada empresa.

Este artículo busca integrar las disposiciones legales que se indican en el artículo 31 BIS numeral 5 en cuanto a lo que debe cumplir un modelo de gestión para eximir o atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, considerando la interpretación que hace la Fiscalía General del Estado en la Circular 1/2016 y la aplicación mínima de la norma UNE 19601 como guías de mejores prácticas considerando la limitación de recursos de las empresas PYMES que con esta aplicación no estarían ante el supuesto de certificación de la norma, estarían ante el supuesto de demostrar su compromiso con una cultura ética y aplicación de acuerdo a sus circunstancias de las prácticas mínimas que establece la norma UNE 19601.

Relación de la Norma UNE 19601 con el Código Penal español

Para iniciar el análisis vamos a plasmar el Anexo A que se determina en la UNE 19601 donde ya se hace un análisis de los 6 requisitos del artículo 31 BIS numeral 5. Este cuadro para efectos de mostrarse ha sido simplificado eliminando la columna de comentarios de la versión original.

Este análisis tiene como objetivo el comparar los requerimientos que menciona en la UNE 19601 como mínimos indispensables, que cubriendo con ello en forma integral el artículo 31 BIS con la idea de que la empresa pueda ser considerada como una empresa comprometida con generar una cultura ética. La misma norma UNE 19601 establece en la parte final un cuadro donde se compara el artículo 31 BIS en relación con la norma UNE 19601 como sigue:

Relación de la Norma UNE 19601 con el artículo 31 BIS del Código Penal español.

Artículo 31 BIS		Cuadro Art. 31 BIS 5 vs UNE 19601 (ANEXO A)						
	5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:							
Mapas de riesgos penales	1º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.	4.3	5.2 c)	6.2	8.2			
Protocolos de actuación	2º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.		5.1.1 g)					
Recursos financieros	3º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.	5.1.1	5.1.3	6.3	8.3			
Canal de denuncia	4º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimiento al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.		5.1.3 h)	5.2 h)	8.7			
Sistema disciplinario	5º Establecerá un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.	5.1.3 d)	5.2 k)		7.3.2.1 d)			
Sistema de revisión periódica	6º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.	5.1.1 e)	6.2	9.2	9.3	9.4	9.5	10

Como se puede observar en el cuadro anterior, bajo el enfoque de cumplimiento al menos debería aplicarse los puntos indicados en el mismo considerando que la posibilidad de aplicación de la UNE para cubrir el Artículo 31 BIS aún es amplia por lo que estimamos que diversas organizaciones estarían ante la imposibilidad de aplicación y mucho menos de la certificación por un ente reconocido para estos efectos.

Aún y cuando las empresas cubrieran los puntos que se indican de la UNE en relación con el artículo 31 BIS numeral 5 no tendrían la posibilidad de certificarse debido a que estarían ante el supuesto de: “La declaración de conformidad con esta norma UNE no son aceptables a menos que todos los requisitos estén incorporados en el sistema de gestión de Compliance penal de la organización y se cumpla sin exclusiones”¹ que se indicó en la parte introductoria de este artículo.

También debemos considerar que lo presentado por la norma UNE 19601 no hay diferencia en las circunstancias del tamaño, recursos, volumen de operación etc., para lo cual es una presentación que desinhibe a las PYMES aplicar la guía así como dejar fuera de la posibilidad de cumplirla.

Artículo 31 BIS del Código Penal, su complemento con la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado y su cumplimiento mínimo con la UNE 19601

El análisis que a continuación, se presenta busca relacionar el Artículo 31 BIS del Código Penal español con la circular 1/2016 emitida por la Fiscalía General del Estado, debido a que en términos generales la circular mencionada interpreta el alcance de la norma del artículo ya mencionado o en su caso adiciona elementos para efectos de claridad del mencionado artículo así como la subcláusula de la Norma UNE 19601 que con su aplicación y gestión podría estar cumpliendo los requisitos derivados de los dos primeros ordenamientos.

Para ubicarnos desde la normatividad es importante hacer referencia al artículo 31 BIS apartado 2 que indica:

“Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:”²

Es importante resaltar del texto anterior que se exenta la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aspecto que nos parece que es una bondad del artículo 31 BIS y en comparación con diversas legislaciones de América Latina donde en textos similares de las leyes respectivas las personas jurídicas tienen acceso a una atenuante pero no a los casos de una exención.

La primera condición del apartado 2 establece:

“el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;”²

Sin duda lo establecido en los modelos de organización y gestión puede prestarse a diversas interpretaciones pero el mismo artículo 31 BIS 5 indica seis requisitos que deben cumplir los modelos de organización y gestión, y para una mejor comprensión del alcance de lo indicado en el Código Penal, inmediatamente después analizaremos lo que indica la Fiscalía General del Estado en su circular 1/2016 y así mismo lo que menciona la norma UNE 19601 que hemos considerado que cubre en forma mínima (pero suficiente) tanto el

requisito del artículo 31 BIS 5 como la Circular de la Fiscalía General del Estado ya comentada para quedar de la siguiente forma:

Artículo 31 BIS 5, numeral 1; “Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.”²

La Fiscalía del Estado se pronuncia como sigue sobre este requisito:

“A la necesidad de que la persona jurídica identifique y gestione adecuadamente los riesgos, estableciendo las medidas para neutralizarlos, alude el primer requisito del apartado 5. La persona jurídica deberá establecer, aplicar y mantener procedimientos eficaces de gestión del riesgo que permitan identificar, gestionar, controlar y comunicar los riesgos reales y potenciales derivados de sus actividades de acuerdo con el nivel de riesgo global aprobado por la alta dirección de las entidades, y con los niveles de riesgo específico establecidos. Para ello el análisis identificará y evaluará el riesgo por tipos de clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios, operaciones, etc., tomando en consideración variables como el propósito de la relación de negocio, su duración o el volumen de las operaciones.”³

Es claro que el artículo 31 Bis numeral 1 indica como requisito identificar, gestionar, controlar y comunicar los riesgos reales y potenciales, de acuerdo al riesgo global aprobado por la dirección. De no tener la circular ya indicada, estaríamos una interpretación limitativa, y lo que hace la fiscalía es extender las actividades que deben hacerse con el análisis de riesgo y establece como requisito qué debe ser aprobado por la alta dirección. Cabe mencionar que la Circular menciona en su texto al Órgano de Gobierno y a la Alta Dirección que pueden ser interpretados como el Comité de Dirección o Consejo de Administración.

La UNE 19601 define la alta dirección en el punto 3.2 como: “*Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel*”¹

Lo cual nos da mayor detalle y claridad de lo que debe entenderse como alta dirección y también establece que en una PYME los órganos de compliance, alta dirección y órgano de gobierno pueden ser desempeñados por una misma persona; debido a los recursos y estructuras limitadas, con las que normalmente cuenta una PYME. Es el dueño o algún funcionario de la empresa quien cubre las 3 funciones.

Hemos considerado que la cláusula 6.2 Evaluación de riesgos penales de la UNE 19601 cubre el requisito que se marca en el numeral 1 del punto 5 del artículo 31 BIS así como lo que indica la Circular de la Fiscalía, a continuación comparto un resumen de lo que indica el contenido de la cláusula en referencia:

- 6.2.1 Generalidades
- 6.2.2 Análisis de los riesgos penales
- 6.2.3 Valoración de los riesgos penales
- 6.2.4 Revisión de la evaluación de riesgos penales
- 6.2.5 Información documentada sobre riesgos penales

Lo que la UNE establece en esta cláusula es la metodología de análisis de riesgo basada en la norma ISO 31000, con la cual estaríamos identificando las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos, requisito que marca el artículo 31 BIS, así como lo indicado por la fiscalía. En este punto en cuanto a establecer, aplicar y mantener procedimientos eficaces de gestión del riesgo que permitan identificar, gestionar, controlar y comunicar los riesgos reales y potenciales derivados de sus actividades

Artículo 31 BIS 5, numeral 2, indica que *“se establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos”*²

Sobre el punto anterior la Fiscalía del Estado en su Circular ya enunciada establece que el requisito segundo del apartado 5 se refiere a *“los protocolos y procedimientos de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción y de ejecución de decisiones. Tales procedimientos deben garantizar altos estándares éticos, de manera singular en la contratación y promoción de directivos y en el nombramiento de los miembros de los órganos de administración. Además de la obligación de atender a los criterios de idoneidad fijados por la normativa sectorial y, en defecto de tales criterios, la persona jurídica debe tener muy en consideración la trayectoria profesional del aspirante y rechazar a quienes, por sus antecedentes carezca de la idoneidad exigible”*³

Sin duda el texto de la Circular es de carácter amplio debido a que establece requisitos para la contratación de directivos y miembros de los órganos de administración, lo cual se justifica partiendo que la cultura ética empieza con las normas que se adoptan en las principales funciones de la organización con lo cual se espera que estas se fomentan en las funciones y actividades que se encuentran bajo la autoridad y responsabilidad de los primeros indicados.

La UNE 19601 en su punto 5.1.1 Órgano de gobierno indica: *“debe demostrar su liderazgo y compromiso en relación con el sistema de gestión de compliance penal. A tal fin, el órgano de gobierno debe:*

- g) Asegurar que se establecen los procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la organización, de toma de decisiones y de ejecución de las mismas promoviendo una cultura de compliance que garantice altos estándares éticos de comportamiento"¹

En el caso concreto que analizamos el texto de la circular previamente presentada, permite tener mayor claridad que la propia UNE 19601. Para lo cual es deseable guiarse por la Circular de la Fiscalía para probar el punto 2 numeral 5 del artículo 31 BIS del Código Penal.

Artículo 31 BIS 5, numeral 3. Menciona que “se dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos”²

La Fiscalía del Estado en la Circular ya mencionada no hace pronunciamiento al respecto, considerando que los aspectos financieros y contables se encuentran lo suficientemente regulados, por lo tanto solo contamos con lo que en sí se indica en el propio Código Penal.

La subcláusula 8.3 de la Norma UNE 19601 establece los controles financieros que se recomiendan implementar como sigue:

“La organización debe disponer de controles en los procesos de gestión de sus recursos financieros que contribuyan a prevenir, detectar o gestionar riesgos penales de manera temprana.

NOTA: La organización debería implementar aquellos controles financieros que resulten adecuados para impedir la comisión de delitos en el seno de su actividad.

Dependiendo del tamaño de la organización, estos controles pueden incluir:

- Existencia de una adecuada política de segregación de funciones.
- Circuitos de aprobación necesarios para la gestión de los recursos financieros.
- Implementación de sistemas de control y gestión de riesgos en el proceso de emisión de información financiera.
- Realización de auditorías financieras.”¹

Sin duda este punto 8.3 de la UNE nos da mayor detalle de qué debemos observar en los controles financieros al implementar un modelo de compliance.

Artículo 31 BIS 5, numeral 4, indica que “se impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención”²

En este sentido la Fiscalía del Estado en la Circular ya mencionada indica que, “un modelo de organización y gestión, además de tener eficacia preventiva debe posibilitar la detección de conductas criminales.”² Lo sugiere el cuarto requisito del apartado 5, cuando impone la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del modelo de prevención. “La existencia de unos canales de denuncia de incumplimientos internos o de actividades ilícitas de la empresa es uno de los elementos clave de los modelos de prevención. Ahora bien, para que la obligación impuesta pueda ser exigida a los empleados resulta imprescindible que la entidad cuente con una regulación protectora específica del denunciante (whistleblower), que permita informar sobre incumplimientos varios, facilitando la confidencialidad mediante sistemas que la garanticen en las comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos...) sin riesgo a sufrir represalias”³

El punto 8.7 de la Norma UNE 19601 denominada: Comunicación de incumplimientos e irregularidades indica que:

“La organización debe implantar procedimientos adecuados para:

- facilitar canales de comunicación para que tanto los miembros de la organización como terceros comuniquen de buena fe y, sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo penal para la organización, así como incumplimientos o debilidades del sistema de gestión de compliance penal;
- garantizar la confidencialidad o el anonimato de la identidad de las personas que hagan uso de dichos canales de comunicación;
- permitir la realización de comunicaciones de manera anónima o confidencial;
- prohibir cualquier tipo de represalia, tomando las medidas necesarias para proteger a aquellos miembros de la organización o terceros que realicen comunicaciones de buena fe y, sobre la base de indicios razonables, a través de dichos canales de comunicación;

- facilitar asesoramiento a aquellas personas que planteen dudas o inquietudes relacionadas a través de los canales de comunicación establecidos por la organización;
- garantizar que los miembros de la organización conocen los canales de comunicación existentes y los procedimientos que regulan su funcionamiento;
- fomentar el uso de los canales de comunicación entre los miembros de la organización"¹

Es fundamental en el sistema de gestión de compliance que cuente con un canal de denuncias ético o de compliance ya que tanto la fiscalía como la UNE lo determinan como uno de los elementos más eficaces de cumplimiento.

Artículo 31 BIS 5, numeral 5 indica que se “establecerá un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo”²

La Fiscalía del Estado en la circular 1/2016 obliga a “establecer un sistema disciplinario adecuado que sancione el incumplimiento de las medidas adoptadas en el modelo, presupone la existencia de un código de conducta en el que se establezcan claramente las obligaciones de directivos y empleados. Las infracciones más graves, lógicamente, serán las constitutivas de delito, debiendo contemplarse también aquellas conductas que contribuyan a impedir o dificultar su descubrimiento así como la infracción del deber específico de poner en conocimiento del órgano de control los incumplimientos detectados a que se refiere el requisito cuarto”³

La norma UNE en su punto 7.3.2.1 establece: Diligencia común a todos los miembros de la organización:

“En relación con los miembros de la organización, se deben establecer, implementar y mantener actualizados procedimientos tendentes a que:

- d). se adopten acciones disciplinarias proporcionales contra aquellos miembros de la organización que incumplan los requisitos derivados de la política de compliance penal o del resto del sistema de gestión de compliance penal”¹

La UNE es clara al cubrir específicamente lo indicado en el artículo 31 BIS que coincide con la Circular de la Fiscalía. La Fiscalía en el desarrollo del tema particular genera más elementos de claridad y detalle que la UNE 19601.

En cuanto al artículo 31 BIS 5, numeral 6, establece que “se realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios”²

La Fiscalía del Estado en la circular 1/2016 establece que “la persona jurídica debe de verificar periódicamente la eficacia del modelo. Aunque el texto no establece plazo ni procedimiento alguno de revisión, un adecuado modelo de organización debe contemplarlos expresamente. Además, el modelo deberá ser revisado inmediatamente si concurren determinadas circunstancias que puedan influir en el análisis de riesgo, que habrán de detallarse y que incluirán, además de las indicadas en este requisito, otras situaciones que alteren significativamente el perfil de riesgo de la persona jurídica (por ej., modificaciones en el Código Penal que afecten a la actividad de la corporación)”³

La norma UNE establece en el punto 10.2 de mejora continua lo siguiente:

“La organización debe mejorar de forma continua la sostenibilidad, adecuación y eficacia, tanto de su política de compliance penal, como del resto del sistema de gestión de compliance penal.

La información recogida, analizada y evaluada consecuentemente, e incluida en los informes de compliance penal debería usarse como base para identificar las oportunidades de mejora del desempeño de compliance en la organización”¹

De la comparativa de la disposición de la Circular de la Fiscalía contra la UNE 19601 se observa que es más amplia en su interpretación está última detallando reglas de eventos para la revisión periódica del modelo. Aunque no se especifica un periodo de revisión, es común hacerlo una vez al año.

Relación de la Norma UNE 19601 en su aplicación mínima con el Código Penal español

Para resolver los problemas de la implantación y al mismo tiempo buscar reforzar los ordenamientos que establece el Código Penal así como los de la Fiscalía General se propone un cuadro donde se muestra el artículo 31 BIS con lo mínimo indispensable de la Norma UNE para quedar como sigue:

Relación de la Norma UNE 19601 con el artículo 31 BIS del Código Penal español – propuesta mínima. –

	Artículo 31 BIS	Cuadro Art. 31 BIS 5 vs UNE 19601 (ANEXO A)
	5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:	
Mapas de riesgos penales	1º identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.	6.2
Protocolos de actuación	2º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.	5.1.1 g)
Recursos financieros	3º Disponerán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.	8.2 8.3 8.4
Canal de denuncia	4º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimiento al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.	6.7
Sistema disciplinario	5º Establecerá un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.	7.5.2.1 d)
Sistema de revisión periódica	6º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.	10.2

Como puede observarse con requisitos mínimos que incluye: planear, hacer y controlar, mejoran en forma importante la responsabilidad penal de la persona jurídica buscando que después de la primera implementación se puedan coordinar implantaciones complementarias hasta llegar al punto donde la empresa pudiera estar sujeto a la certificación de la UNE 19601.

Conclusiones

- La Norma UNE 19601 consta en su parte operativa a partir de la cláusula 4 con 33 subcláusulas de las cuales consideramos que 8 son las indispensables para implementarse y cubrir la obligación que se marca en el artículo 31 BIS numeral 5. Estas subcláusulas representan el 24% de la totalidad por lo que podremos estar ante el supuesto de usando elementos de la UNE mencionada se cumple parcialmente con la norma pero estar cubiertos en la responsabilidad de las disposiciones del Código Penal.
- 25 de las subcláusulas de la UNE que representa el 76% se podrá implementar en una segunda etapa como un complemento a la primera implantación y las organizaciones estarían en posibilidad de buscar la certificación.
- Las empresas en ocasiones buscan aplicar las normas ISO sin que sea necesario la certificación; este puede ser el caso para la empresa española y particularmente para la PYME en cuanto a la responsabilidad penal con el objetivo único de reforzar su sistema preventivo de delitos.
- La Fiscalía General del Estado ha expresado que la certificación del sistema de gestión de delitos penales se puede apreciar como un elemento adicional más de su observancia, que de alguna manera acredita la eficacia del programa, sin sustituir la valoración que de manera exclusiva le compete al órgano judicial, en esos casos, se buscaría que el juez valore de acuerdo al tamaño y estructura, el esfuerzo que las empresas hayan realizado para cumplir los requisitos mínimos que marca el artículo 31 BIS numeral del 1 al 6 o por medio de una prueba pericial independiente.
- En busca de mayor certeza jurídica de las personas jurídicas en el cumplimiento del artículo 31 BIS del Código Penal y considerando que las empresas PYMES tienen limitantes para el cumplimiento integral de la norma UNE 19601, es recomendable generar guías de actuación como las UNE mínimas que se han propuesto pero considerando la interpretación que efectúa la Fiscalía General del Estado por medio de la Circular 1/2016 en vista que en su mayoría éstas son más amplias en sus elementos que aportan para el cumplimiento que el mismo artículo 31 BIS que las cláusulas de la Norma UNE.

Bibliografía

1. *Norma Española UNE 19601*. (mayo 2017). Sistema de gestión de compliance penal. Requisitos con orientación para su uso. Madrid, España: AENOR Internacional.
2. Ley orgánica 1/2015. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, 30 de marzo de 2015.
3. Circular 1/2016. Fiscalía general del Estado, Madrid, España, 22 de enero de 2016



**UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID**

José
**López
del Castillo**